



**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL**  
Consejería de Familia e Igualdad de Op.  
C/ Padre Francisco Suárez, 2  
47006 – VALLADOLID

Una vez examinado el **anteproyecto de Ley de atención a la infancia y a la adolescencia en Castilla y León**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con los artículos 75.4 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones:

1. En el artículo 28.1, se propone incluir una referencia a las capacidades motrices del alumnado a continuación de las capacidades individuales y sociales, y ello debido a que los objetivos de etapa previstos en la normativa educativa, para las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, se refieren a cinco tipos de capacidades: cognitivas, motrices, afectivas, de relación interpersonal y de actuación social.

2. En el artículo 28.2.d), se propone sustituir la expresión «*atención a la diversidad*», por «*atención a las diferencias individuales*», en consonancia con la terminología empleada en los reales decretos de enseñanzas mínimas y los decretos de ordenación y currículo de la educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria. Asimismo se propone sustituir las referencias a «*necesidades educativas especiales*», «*alumnos con sobredotación*» y «*alumnos inmigrantes*» por las de «*necesidad específica de apoyo educativo*», «*alumnado con altas capacidades intelectuales*» y «*alumnos con integración tardía en el sistema educativo español*», respectivamente, tal como se recoge en el capítulo I del título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por todo ello, se propone la siguiente redacción de la letra d) del artículo 28.2: «*La atención a las diferencias individuales, con consideración específica de la necesidad específica de apoyo educativo del alumnado con discapacidad, del alumnado con altas capacidades intelectuales y de los alumnos con integración tardía en el sistema educativo español*».



3. En el artículo 28.2.e) se propone sustituir la referencia a «*circunstancias de desventaja o condiciones y/o dificultades especiales*» por la de «*situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural*», en consonancia con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. En el artículo 28.2.f) se propone una referencia más genérica y amplia a las «*tecnologías digitales para el aprendizaje, en el trabajo y para la participación en la sociedad*» en consonancia con la definición de competencia digital que se recoge en los decretos de ordenación y currículo de las distintas enseñanzas en la Comunidad de Castilla y León.

5. En el artículo 28.4, en relación con los obligados a poner en conocimiento los hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de no escolarización de un menor, así como de absentismo escolar, se desconoce a qué se refiere la expresión «*los responsables*», considerando que la referencia debe realizarse al personal docente de los centros educativos y a los consejos escolares. La referencia genérica al «*personal de los centros educativos*» incluye al personal de administración y servicios al que no parece adecuado atribuir este tipo de obligaciones.

6. Por último, el artículo 28.5 se refiere a la atención hospitalaria y domiciliaria, y sería conveniente añadir «*en los términos establecidos en la normativa de desarrollo*».

Valladolid, 14 de diciembre de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea



**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Educación

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL**  
Consejería de Familia e Igualdad de Op.  
C/ Padre Francisco Suárez, 2  
47006 – VALLADOLID

Se remite hoja de Excel cumplimentada con la información relativa a esta  
Consejería en relación con el **anteproyecto de Ley de atención a la infancia y a la  
adolescencia en Castilla y León.**

Valladolid,  
EL SECRETARIO GENERAL

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PRESUPUESTO 2023:** Son las cuantías destinadas en el Presupuesto 2023 de la Consejería de Educación a las actuaciones abajo señaladas.

**LÍNEAS DESTINADAS AL APOYO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA EN CASTILLA Y LEÓN**

DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Coste aulas hospitalarias y atención domiciliaria	Capt. 1 0706.322A03.	1.917.882
Ayudas para centros privados concertados de educación especial destinadas a financiar el transporte de alumnado pluridiscapacitado con movilidad reducida que necesite transporte adaptado durante el curso académico.	07.03.322A04.48095.0	180.000
Subvención directa a diversas entidades para colaborar en la financiación del programa Respiro Escolar.	07.03.322A04.4803U.0	533.116
Contrato de servicios de interpretación de lengua de signos para el alumnado con discapacidad auditiva, usuario de lengua de signos española, en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León	07.03.322A02.64900.0	765.514
Asignación de los recursos humanos necesarios para garantizar la atención del alumnado con discapacidad escolarizado en centros públicos de educación especial.	Capítulo 1 07.06.322A01 y 07.06.322A02	22.498.719
Asignación de los recursos humanos necesarios para garantizar la atención del alumnado con discapacidad escolarizado en centros públicos excluyendo los centros de educación especial.	Capítulo 1 07.06.322A01 y 07.06.322A02	101.566.948
Asignación de los recursos necesarios a través del pago delegado a profesorado en centros privados concertados de educación especial para garantizar la atención del alumnado con discapacidad.	Capítulo 4 07.06.322A01 y 07.06.322A02	5.740.781
Subvenciones escolarización 0-3 años en centros titularidad de las CC.LL. y centros privados	Capítulo 4 07.02.322A01 y 07.02.322A04	28.238.948
<b>TOTAL CONSEJERÍA EDUCACIÓN 2023</b>		<b>161.441.908</b>